

## PROYECTO DE LEY

*La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley:*

### AMPLIACIÓN DE DERECHOS PARA MONOTRIBUTISTAS

#### TITULO I

#### INGRESO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1º: Las personas adheridas al régimen de monotributo percibirán un ingreso anual complementario conforme lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 2º: El ingreso anual complementario para monotributistas se abonará en dos cuotas. La primera de ellas entre los días 20 y 30 de junio y la segunda entre los días 8 y 18 de diciembre.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la determinación de las cuotas previstas en el art. 2 se sumará el total facturado durante el semestre anterior a la cuota correspondiente. El total será dividido por doce y el resultado será el monto a percibir por la persona monotributista.

ARTÍCULO 4º: Accederán al ingreso anual complementario para monotributistas las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) estar debidamente inscripto en el régimen de monotributo dentro de las categorías A, B y C; monotributo social y monotributo promovido. Contando, en cualquier caso, con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) no registrar deudas con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), provenientes de las cuotas mensuales del régimen de monotributo, al 20 de junio y al 8 de diciembre para el cobro de la primera y segunda cuota de ingreso anual complementario respectivamente;
- c) no ser empleador; y

- d) no realizar aportes a ningún otro régimen por fuera del previsto en el régimen simplificado para monotributistas.

ARTÍCULO 5º: La reglamentación de la presente ley determinará el modo en que se efectivizará el pago del ingreso anual complementario.

## TITULO II

### PROTECCIÓN POR EMBARAZO Y PARTO

ARTÍCULO 6º: La persona gestante inscripta en el régimen de monotributo tendrá derecho a una asignación económica por el período de tres meses, en los términos del presente título.

ARTÍCULO 7º: La asignación económica que percibirá la persona gestante se calculará computando la facturación durante el último semestre, a contar desde el tercer mes de gestación. Se sumarán los montos facturados durante el semestre y al total se lo dividirá por seis, el resultado será la asignación económica mensual a la que tendrá derecho la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 8º: La persona gestante, a partir del cuarto mes de embarazo, deberá informar a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) tal situación detallando la fecha probable de parto, conforme certificado médico respaldatorio, y de acuerdo a cuánto se reglamente sobre el presente.

Deberá informar asimismo la fecha en que desea comenzar a gozar del beneficio previsto en esta norma, en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 10.

ARTÍCULO 9º: Para acceder al beneficio previsto en esta norma la persona gestante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) estar debidamente inscripta en el régimen de monotributo dentro de las categorías A, B y C; monotributo social y monotributo promovido. Contando, en cualquier caso, con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) no registrar deudas con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), provenientes de las cuotas mensuales del régimen de monotributo, al momento de acceder al beneficio;
- c) no ser empleador; y
- d) no realizar aportes a ningún otro régimen por fuera del previsto en el régimen simplificado para monotributistas.

ARTÍCULO 10°: El beneficio otorgado en el presente será abonado en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El otorgamiento del beneficio, a elección de la persona gestante, se otorgará en el periodo comprendido entre el cuarto mes de embarazo y el nacimiento.

ARTÍCULO 11°: Las erogaciones que impliquen la presente ley serán financiadas con fondos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 12°. Comuníquese.

**Agustín Rossi**

**Germán Martínez**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Nancy Sand**

**Marcelo Mango**

**Andrea Freitas**

**Jorge Chica**

**Martin Aveiro**

**José Gomez**

**Carlos Castagneto**

**Alejandrina Borgatta**

**Diego Giuliano**

**Caren Tepp**

## FUNDAMENTOS

A diciembre de 2025, los datos oficiales disponibles en el Boletín Estadístico de la Seguridad Social (BESS) registran en Argentina 4.740.923 monotributistas. Son personas que trabajan, que producen bienes y prestan servicios, y que, sin embargo, no cuentan con derechos laborales elementales tales como el sueldo anual complementario o la percepción de una prestación económica para personas gestantes.

Estamos frente a un universo que trabaja, insistimos, pero que está al margen de la protección que brinda el derecho laboral y sus normas. No son empleados, tampoco son empleadores, y presentan un desamparo que esta ley pretende justamente enmendar.

Las propuestas que se fundan con estas líneas son un paso en este camino tutitivo y protectorio que apuesta a ampliar derechos.

En el Título I se propone que las personas comprendidas en el monotributo social, promovido y las primeras tres categorías del régimen simplificado (A, B y C) cuenten con un ingreso anual complementario, abonándose el mismo en dos cuotas, una pagadera en junio y otra en diciembre. Cumpliéndose con requisitos que establece la ley, a los que nos remitimos por su especificidad, se acerca un derecho elemental a un sector vulnerable.

Asimismo, en el Título II, se propone una prestación económica que sustituya la merma de ingresos en la economía de la persona gestante monotributista que debe discontinuar su actividad laboral para atender la gestación e inicial crianza de su hijo o hija.

Actualmente el universo de personas gestantes monotributistas que se verían beneficiados con esta norma acceden a la percepción de Asignaciones Familiares para Monotributistas. Estas asignaciones constituyen un aporte a la economía familiar, pero no alcanzan a cubrir la disminución de ingresos que implica cursar un embarazo en su parte final y el posterior nacimiento y primeros meses de vida de la persona recién nacida.

La persona gestante entonces se ve apremiada por volver a la actividad productiva o de prestación de servicios, descuidando el importantísimo tramo final de embarazo y el nacimiento de su hijo o hija, atravesando esta etapa con impedimentos para generar normalmente su ingreso mensual.

Destacamos que la protección por embarazo debe estar destinada a todas las personas gestantes, estén o no en relación de dependencia, y esta cuestión es la que se procura abordar con este proyecto de ley.

El derecho a la protección de la maternidad se ha ido reiterando en los tratados y declaraciones globales, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC, los tres por sus siglas en inglés).

Es entonces que, equiparando a las personas gestantes en relación de dependencia, se propone asegurar un ingreso por el término de tres meses que se equipare con la facturación mensual de la persona monotributista, garantizando un ingreso adicional a la economía familiar, procurando asimismo la protección de la gestación y nacimiento de los hijos e hijas del territorio argentino.

Estas propuestas parten de una afirmación evidente: los monotributistas son trabajadores. No tienen una relación jurídica de dependencia formal, pero dependen de terceros para poder llevar a cabo su labor, en otras palabras, requieren que alguien más los convoque para poder hacer su trabajo.

Sobre el universo de 4.740.923 millones de trabajadores monotributistas un 67,55% -3.202.625 personas- integran las tres categorías más bajas (A, B y C); siendo la categoría A, la que reúne casi al 50% de los monotributistas de toda la Argentina que compone un segmento de 2.264.008 personas.

Debemos despejar de este universo a aquellas personas que realizan aportes a otros sistemas por fuera del régimen simplificado de monotributo, y que no están comprendidas en este proyecto, en tanto son trabajadores en relación de dependencia, que además se registraron como monotributistas, por lo que ya acceden a percibir los derechos que se proponen con el presente.

De acuerdo con los números reseñados, el universo estimado al que se ampliarán derechos tan importantes como el previsto en el Título I de este proyecto de Ley, Ingreso Anual Complementario para Monotributistas, es de aproximadamente 2.100.000 trabajadores monotributistas, a los que deben agregarse aproximadamente 570.000 trabajadores registrados en monotributo social y promovido.

Ampliar derechos es una necesidad en nuestro país y ha sido la orientación de los gobiernos peronistas que siempre han empujado en esa dirección. Éste es un paso más en ese sentido y el primero de otros que debemos dar en materia legislativa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

**Agustín Rossi**

**Germán Martínez**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Nancy Sand**

**Marcelo Mango**

**Andrea Freitas**

**Jorge Chica**

**Martin Aveiro**

**José Gomez**

**Carlos Castagneto**

**Alejandrina Borgatta**

**Diego Giuliano**

**Caren Tepp**